

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

NORMAS SOBRE REGLAMENTO ELECTORAL Y CONFECCION DE PADRONES

Rosario, 28 de agosto de 1985.

VISTO la necesidad de reglamentar los procesos electorales que se efectúan en esta Universidad de acuerdo con lo previsto en las reglamentaciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha producido despacho teniendo en cuenta las diversas propuestas que sobre el tema han elevado las Unidades Académicas.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

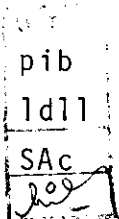
ORDENA:

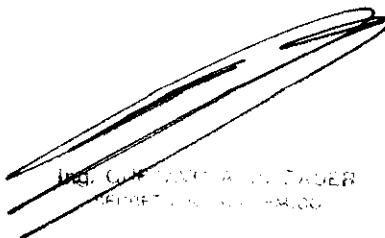
ARTICULO 1°.- Aprobar las normas referidas a Reglamento Electoral para la constitución de los respectivos claustros, que se agregan como Anexo I de la presente Ordenanza.

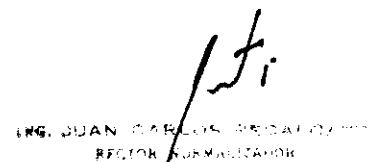
ARTICULO 2°.- Aprobar las normas referidas a Confección de Padrones Electorales para la constitución de los respectivos claustros, que se agregan como Anexo II de la presente Ordenanza.

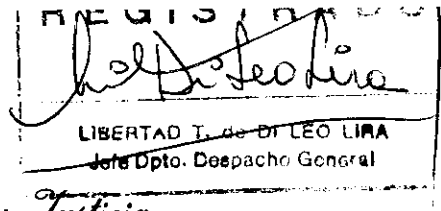
ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 511



  
ING. GUILLERMO A. TADEO  
SECRETARIO GENERAL

  
ING. JUAN CARLOS PEDRAZA  
RECTOR NORMALIZADOR



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 2 -

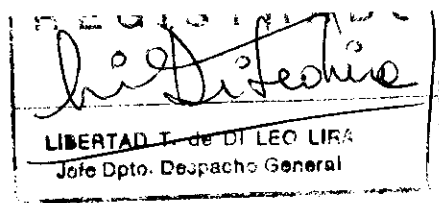
## REGLAMENTO ELECTORAL

### I.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1°.- Ambito de Aplicación. El presente Reglamento se aplicará en todas las elecciones que se efectúen en la Universidad Tecnológica Nacional en virtud de disposiciones del Estatuto Universitario.
- 2°.- Plazos. En los plazos establecidos en este Reglamento no se contarán los días sábados, domingos ni feriados nacionales. Tampoco se contará el día de la elección.
- 3°.- Trámites y Horas Hábiles. Todos los escritos, pedidos, recursos, etc., vinculados con el proceso electoral deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del Rectorado o de las Facultades, según corresponda, antes de las 22 horas del último día hábil para la gestión de que se trate.
- 4°.- Normas Supletorias. Los casos no previstos en este Reglamento se regirán, supletoriamente, por las disposiciones sobre elecciones nacionales.

### II.- CONVOCATORIA

- 5°.- Autoridad que Convoca. Las elecciones dispuestas por el Estatuto Universitario serán convocadas:
- a) Por el Rector, con conocimiento del Consejo Superior, cuando se trate de elecciones generales para la renovación periódica y simultánea de representantes de los claustros al Consejo Su



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 3 -

perior.

- b) Por el Decano, con conocimiento del Consejo Académico y del Consejo Superior, cuando se trate de elecciones exclusivamente regionales para designar Decano, o miembros del Consejo Académico o miembros de los Consejos Departamentales o Directores de Unidades Académicas Regionales o Subregionales.

6°.- Fecha de la Convocatoria. La convocatoria se hará por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la elección.

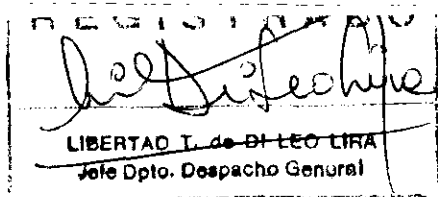
7°.- Requisitos. En toda convocatoria se expresarán:

- a) Los cargos a elegirse.
- b) El calendario electoral completo, a saber: fecha de la elección, fecha máxima para oficialización de listas y fecha máxima para observar los padrones; todo ello de acuerdo con los plazos establecidos en esta Ordenanza.
- c) La constitución de la Junta Electoral, Central o Local, según corresponda.
- d) Las disposiciones generales que reglamentan el proceso electoral, al solo efecto de servir de guía a los electores.

8°.- Convocatoria Local. Dentro de los tres (3) días de recibida la convocatoria hecha por el Rector, los Decanos deberán dictar una resolución complementaria en la que expresarán:

- a) La constitución de la Junta Electoral Local.
- b) Las mesas electorales que han de funcionar y la constitución de las mismas.

Estos datos deberán figurar también en las convocatorias hechas directamente por los Decanos.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 4 -

### III.- JUNTAS ELECTORALES

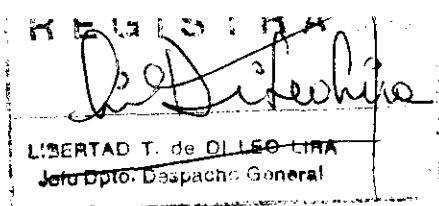
9°.- Junta Electoral Central. Al solo efecto de la elección de representantes de los profesores, graduados y estudiantes en el Consejo Superior, funcionará en el Rectorado una Junta Electoral Central constituida por el Vicerrector que actuará como presidente y un (1) miembro de cada claustro designado por el Consejo Superior, actuando como secretario sin voto el Secretario Académico.

El suplente del Vicerrector será un Consejero, designado también por el Consejo Superior y el del Secretario Académico el Secretario Administrativo.

10.- Funciones. La junta Electoral Central tendrá las siguientes funciones:

- a) Oficializar las listas de candidatos al Consejo Superior, comunicándolas a las Facultades.
- b) Hacer el escrutinio definitivo de dicha elección resolviendo los casos de votos observados y proclamando a los electos, por la mayoría y la minoría.
- c) Resolver las impugnaciones de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 27.

11.- Junta Electoral Local. A los efectos de la elección de miembros del Consejo Superior, del Consejo Académico, de los Consejos Departamentales, Directores de Unidades Académicas Regionales y Subregionales y de electores docentes para representantes ante el Consejo Superior, funcionará en cada Facultad una Junta Electoral Local, constituida por el Vicedecano que actuará como pre



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

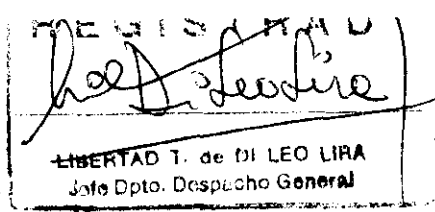
- 5 -

sidente y un (1) miembro de cada claustro designado por el Consejo Académico, actuando como secretario el Secretario Académico o Administrativo de la Facultad. Suplentes del Vicedecano y del Secretario serán un (1) Consejero y un (1) funcionario administrativo, designados por el Consejo Académico.

12.- Funciones. La Junta Electoral Local tendrá las siguientes funciones:

- a) Disponer la exhibición de los padrones, resolver las observaciones que se hagan a los mismos y aprobar el padrón definitivo
- b) Oficializar las listas de candidatos.
- c) Imprimir por intermedio de la Secretaría de la Facultad, las boletas de todas las listas, incluso las que corresponden a la elección de miembros del Consejo Superior.
- d) Hacer los escrutinios definitivos y provisionales según corresponda de las elecciones, resolviendo los casos de votos observados y proclamando a los electos por la mayoría y la minoría.
- e) Resolver las impugnaciones de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 27.
- f) En caso de los graduados que se inscriban en Facultades distintas de las cuales egresaron, por su domicilio real, la Junta Electoral respectiva recabará información a la Facultad de origen, a los efectos de constatar la no duplicidad del voto.

13.- Reglas de Funcionamiento. Las Juntas Electorales tendrán quorum con la presencia de tres (3) de sus miembros y decidirán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate se convo



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 6 -

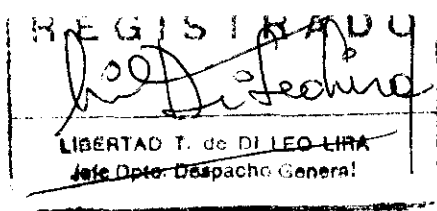
cará a nueva reunión para el día siguiente y si se volviera a em  
patar prevalecerá el voto del presidente. De sus actuaciones se  
hará un expediente que deberá estar permanentemente en Secretaría  
a disposición de los apoderados de las listas y cualquier otro  
interesado.

#### IV.- ACTUACIONES PRE-ELECTORALES

14.- Presentación de Listas. Las listas de candidatos deben pre  
sentarse en la Mesa de Entradas de la Universidad o de las Uni  
dades Académicas según corresponda, por nota en la que se expre  
sará:

- a) Nombre y domicilio del apoderado general de la lista.
- b) Nombre completo de los candidatos, con los datos complementa  
rios que permitan su fácil individualización en el padrón y  
su número de orden en la lista. Los candidatos a representa  
ntes estudiantiles ante el Consejo Superior deberán pertenecer,  
al menos, a cinco (5) Unidades Académicas distintas.
- c) Nombre de las personas que patrocinan la lista y que deberán  
ser electores inscriptos en el padrón. Se agregarán los datos  
que faciliten la ubicación de los mismos en el padrón.

Su número no será inferior al uno (1) por ciento del padrón  
en el caso de los graduados y estudiantes, ni inferior al cin  
co (5) por ciento del padrón de docentes; los patrocinantes  
no podrán en ningún caso ser menos de cinco (5). Cuando se tra  
te de listas de representantes de graduados y estudiantes an



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 7 -

te el Consejo Superior, los patrocinantes deberán pertenecer por lo menos a un tercio (1/3) del número total de Unidades Académicas.

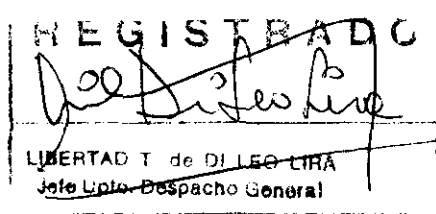
Dicha nota será firmada por los patrocinantes y por los candidatos en señal de conformidad. En caso de fuerza mayor, la conformidad de los candidatos podrá presentarse en nota separada.

15.- Fecha de Presentación. Las listas de candidatos al Consejo Superior deberán ser presentadas a más tardar el duodécimo día anterior a la elección. En los demás casos podrán presentarse hasta el quinto día anterior a la elección.

16.- Oficialización. Previa verificación de las condiciones estatutarias de los candidatos y de los requisitos formales de la presentación, las Juntas Electorales oficializarán las listas de candidatos presentadas, individualizándolas.

Si la Junta rechazara a alguno de los candidatos por no reunir las condiciones exigidas por el Estatuto, el apoderado de la lista cuestionada podrá reemplazarlo por otro dentro de las veinticuatro (24) horas. En caso de no hacerlo, la lista se oficializará con los restantes nombres.

17.- Boletas. La impresión de las boletas estará a cargo de las Juntas Electorales Locales. Todas las boletas se imprimirán en papel blanco de igual tamaño, indicándose en ellas los nombres de sus candidatos y su número de orden y la denominación de la lista. Los candidatos al Consejo Superior estarán siempre en boleta separada. Los candidatos a los demás Cuerpos podrán incluir



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 8 -

se en una sola boleta, dividida por líneas perforadas o punteadas para facilitar el corte.

Los apoderados podrán pedir boletas antes de la elección, para fines de propaganda electoral.

18.- Apoderados y Fiscales. Todas las comunicaciones entre las Juntas Electorales y las listas o candidatos se efectuarán por intermedio del apoderado general. Este deberá concurrir diariamente a Secretaría para notificarse de las resoluciones que adopte la Junta. El apoderado tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta en que se oficialicen las listas, se aprueben los padrones definitivos y haga el escrutinio definitivo. Los apoderados podrán a su vez designar fiscales para actuar en las mesas electorales, tanto durante el acto electoral como durante el escrutinio de mesa.

#### V.- ACTO ELECTORAL

19.- Mesa Electoral. El acto electoral estará a cargo de mesas electorales constituidas por un (1) presidente y dos (2) suplentes, todos ellos designados por la Junta Electoral dentro del respectivo claustro. Para el funcionamiento regular de una Mesa bastará la presencia del presidente y un (1) suplente. El número de mesas dependerá de la cantidad de votantes a juicio del Decano, debiendo existir al menos una (1) por Departamento o en su caso, por claustro.

20.- Horarios y Días. Los horarios y días del acto electoral deberán ser determinados por las respectivas Juntas Electorales y





*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 9 -

la duración del mismo no podrá ser menor de cuatro (4) horas diarias.

21.- Apertura. Previa verificación de que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas están en condiciones reglamentarias, la Mesa declarará abierto el acto, labrando el acta de apertura por duplicado en el formulario que imprimirá el Rectorado.

22.- Emisión del Voto. Cada votante acreditará su identidad con libreta de enrolamiento, libreta cívica, cédula de identidad, D.N.I. o documento expedido por la Universidad. Recibirá un sobre que será firmado en su presencia por el presidente y los fiscales que deseen hacerlo. Al retornar del cuarto oscuro y antes de votar, firmará el padrón como constancia de haber votado.

23.- Padrón e Impugnaciones. La mesa electoral carece de facultades para modificar el padrón, impidiendo el voto de quien figura en él o autorizando el voto de quien no figura. La única impugnación admisible es la que se funda en que la persona que se presenta a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso, se aplazará el voto del impugnado tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar la identidad del mismo, con la colaboración de autoridades y funcionarios de la Casa. Si aún así, el impugnante mantuviera su impugnación, la Mesa decidirá por simple mayoría, labrándose acta de todo lo actuado.

24.- Clausura. A la hora reglamentaria, se cerrará el acto con los votantes que hubieran votado y los que estén esperando turno en ese momento, y se labrará el acta de clausura en el formulario que imprimirá el Rectorado.